REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII | Managua, D. N., Lunes 20 de Enero de 1964 | No. 16

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA "MANAGUA" REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de San Marcos, Departamento de Carazo. . . . . Pág. 129

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concesión de Franquicias y Privilegios a Silvio Argüello Cardenal . . . . . « 136

EDUCACION PUBLICA

Cirujanos Dentistas . . . . . « 138

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Balance General al 30 de Junio de 1963 . Pág. 139

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . « 140

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 141

Títulos Supletorios . . . . . « 143

Terrenos Municipales . . . . . « 143

Ventas de Terrenos Ejidales . . . . « 144

Declaratoria de Heredero . . . . . » 144

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de San Marcos, Departamento de Carazo

«No. 656

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de Carazo, que dice:

«El Concejo Municipal de San Marcos, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Marcos, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	*Anual o Matríc.:*	*Mensual:*	*Varios:*
—A—			
1.—Agencias o ventas de automóviles, camiones, jeeps, tractores y similares o de repuestos de los mismos.	C$ 15.00	C$ 15.00	
2.—Agencias o ventas de motocicletas, radios, roconolas, sinfonolas, refrigeradores, posicleras o mantenedoras, registradoras y muebles extranjeros.....	10.00	10.00	
3.—Agencias o ventas de radios, bicicletas, implementos agrícolas, máquinas de escribir, coser, cocinas de gas o eléctricas y otras análogas o sus accesorios	5.00	5.00	
4.—Agentes o representantes de casas extranjeras, con mercaderías o muestrarios o sin ellos, cada día de permanencia.....			C$ 8.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matríc.:*	*Mensual:*	*Varios:*
5.—Agentes o subagentes o vendedores de pólizas de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de capitalización, vivienda, etc.....	C$ 6.00	C$ 6.00	
6.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			C$ 5.00
7.—Agentes de zapaterías, sastrerías, mueblerías, etc., que lleguen de extraña comprensión con muestrarios o artículos, o en propaganda de los mismos, cada día de permanencia.....			5.00
8.—Agentes o representantes, vendedores o compradores de productos de la comprensión.....	5.00	5.00	
9.—Agentes comisionistas, con negocios de importación o exportación.....	10.00	10.00	
10.—Agencias o subagencias de productos inflamables, gasolina, kerosenes, aceites, lubricantes, combustibles, etc.....	10.00	10.00	
11.—Aseguros de vestidos, alhajas, muebles, relojes, etc.	10.00	10.00	
12.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz.....	20.00	20.00	
13.—Movidos por fuerza muscular.....	1.50	1.50	
14.—Aplanchadurías o lavanderías a vapor.....	10.00	10.00	
15.—Agencias de azúcar, por cada marca que representen o vendan.....	5.00	5.00	
16.—Agencias de hielo..... ...	3.00	3.00	
17.—Agencias de cigarrillos o puros a máquina... ...	5.00	5.00	
18.—Agencias funerarias, con o sin sistema de seguros.	15.00	15.00	
19.—Agentes o comisionistas que se dediquen a la compra o venta de giros, bienes raíces, etc	10.00	10.00	
20.—Agentes corredores de granos, cereales, cal, carbón, leña, maderas.....	3.00	3.00	
21.—Anunciadores comerciales por medio de altoparlantes o magnavoces, en horas permitidas por la ley, fijos o ambulantes.....	15.00	15.00	
22.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			5.00
23.—Aceras: Sin construir o en mal estado, en calles pavimentadas, metro lineal.....		1.00	
24.—En calles encunetadas, metro lineal.....		0.50	
25.—Aseo de calles: En zonas pavimentadas, metro lineal.....		0.10	
26.—En zonas encunetadas, metro lineal.....		0.05	
27.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares.....			2.00
28.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno....			6.00
29.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....			3.00
30.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
31.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		3.00	
32.—Armas de fuego, de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación, acompañarán una boleta de.....			10.00
—B—			
33.—Boticas, farmacias, droguerías o ventas de medicinas: Con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
34.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	6.00	6.00	
35.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán.....	2.00	2.00	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matríc.:*	*Mensual:*	*Varios:*
36.—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes, etc., cada hidrante	15.00	15.00	
37.—Billares: En clubes sociales o en salones de primera clase	C$ 12.00	C$ 2.00	
38.—En salones de segunda clase	6.00	6.00	
39.—Barberías: Con dos sillas o más	4.00	4.00	
40.—Con una silla solamente	2.00	2.00	
41.—Las que se sitúen en las calles, en días feriados o en tiempos de cortes de café, cada día			C$ 2.00
42.—Bailes o tertulias danzantes, en establecimientos públicos, por cualquier clase de contribución, aun cuando fueren de día, cada vez			10.00
43.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			7.00
44.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
45.—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	6.00	6.00	
46.—Nicaragüenses	3.00	3.00	
47.—Buhoneros o vendedores ambulantes de extrafia comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			5.00
48.—Nicaragüenses			2.00
49.—Básculas automáticas, que funcionen en establecimientos públicos u otros lugares	2.00	2.00	
50.—Beneficios de café: De primera clase, la temporada			900.00
51.—De segunda clase			600.00
52.—De tercera clase			400.00
53.—Beneficios de arroz, la temporada			125.00
54.—Y por cada quintal de arroz que beneficien, pagará su dueño			0.20
55.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			12.00
56.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			20.00
57.—Blanqueo: Es obligación de los dueños de casa blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—C—			
58.—Casas bancarias, agencias, sucursales o corresponsales	50.00	50.00	
59.—Cantinas, inclusive las de clubes sociales: Con existencias de dos mil córdobas o más	30.00	30.00	
60.—Con existencias de un mil córdobas o más	18.00	18.00	
61.—Con existencias de quinientos córdobas o más	10.00	10.00	
62.—Con existencias menores de quinientos córdobas	5.00	5.00	
63.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
64.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			10.00
65.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
66.—Canteras en explotación, cada mina	4.00	4.00	
67.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción, en el radio central			6.00
68.—Fuera del radio central, mes o fracción			3.00
69.—Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía	20.00	20.00	
70.—Constructores: Extranjeros	10.00	10.00	
71.—Nacionalizados,	5.00	5.00	
72.—Nicaragüenses	2.00	2.00	

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matríc.:*	*Mensual:*	*Varios:*
73.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	₡ 3.00		
74.—Para pesar libras y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una	1.50		
75.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			₡ 3.00
76.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
77.—Cartelones de propaganda de espectáculos públicos, fijos en las calles, cada uno		₡ 1.00	
78.—Curtiembres o tenerías	5.00	5.00	
79.—Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.50
80.—Corrales particulares, a la orilla de la población	2.00	2.00	
Cementerios:			
81.—Terrajes de un adulto, en patio de primera clase			15.00
82.—En patio de segunda clase			10.00
83.—En patio de tercera clase			3.00
84.—Niños o párvulos, la mitad según el patio.			
85.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
86.—Introducción de un cadáver a terreno propio, en patio de primera			20.00
87.—En patio de segunda			12.00
88.—En patio de tercera			4.00
89.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			15.00
90.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad, en patio de primera			15.00
91.—En patio de segunda			10.00
92.—En patio de tercera			3.00
93.—Colocación de mausoleos, túmulos y otras ornamentaciones			Libre
—Ch—			
94.—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas y los negocios o diversiones que se establezcan, serán rematados en subasta pública, en el mejor postor.			
95.—En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
—D—			
96.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
97.—Y por el de un cerdo			3.00
98.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00		
99.—Y de ganado menor	5.00		
100.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.			8.00
101.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, una boleta de			10.00
102.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
103.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
104.—Declaratoria de herederos, cada heredero			5.00
105.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			5.00
106.—Depósitos o almacenamiento de granos o cereales, con fines de mejor mercado	5.00	5.00	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matríc.:*	*Mensual:*	*Varios:*
—E—			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, ferreterías, ventas de abarrotes, comisariatos, pulperías, etc.:			
107.—Con existencias hasta de doscientos córdobas....	C$ 1.50	C$ 1.50	
108.—Con existencias hasta de quinientos córdobas...:	3.00	3.00	
109.—Con existencias hasta de un mil córdobas.....	5.00	5.00	
110.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán....	2.00	2.00	
111.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
112.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala.....	2.00	2.00	
113.—Empresas tipográficas o imprentas.....	5.00	5.00	
114.—Establecimientos de alquiler de bicicletas.....	5.00	5.00	
115.—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere miembro de junta o jurado.....			C$ 10.00
116.—Si fuere de autoridad inferior.			2.00
117.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta.			
118.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
119.—Carrouseles, caballitos, etc., arreglo convencional con el Municipio.			
Extracción: Los siguientes artículos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la población, pagarán sus dueños:			
120.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.			0.50
121.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.75
122.—Manteca, sebo, grasa, aceite o miel de abejas, lata de cinco galones.....			0.40
123.—Mantequilla, arroba o fracción.....			1.00
124.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.....			1.00
125.—Algodón en rama, ajonjolí, arroz, frijoles, maíz, trigo, dulce, azúcar y otros similares, quintal o fracción			0.30
126.—Cal, fanega.....			0.30
127.—Piedras para construcción, cada una			0.05
128.—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada..			3.00
129.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada.....			2.00
130.—Frutas, legumbres, leña, carbón y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada. ...			1.50
131.—Frutas, legumbres, plátanos o guineos, cada saco o bulto.....			0.15
—F—			
132—Fábricas: De aguas gaseosas, helados, paletas o similares.....	6.00	6.00	
133.—De ladrillos, bloques o tubos de cemento.....	10.00	10.00	
134.—De jabón, en barras o panes.....	5.00	5.00	
135.—De calzados, a máquina.....	4.00	4.00	
136.—De artículos de tocador, perfumes, lociones, brillantinas, etc...	3.00	3.00	
137.—De hilados o tejidos, ropa, calcetería o camas y muebles de hierro, movidas a máquina.....	10.00	10.00	

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL
MANAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matríc.:*	*Mensual:*	*Varios:*
138.—De candelas, colchones, espejos, pastas alimenticias, carnes preparadas o sombreros.....	C$ 4.00	C$ 4.00	
139.—De jabón negro y otras en pequeña escala.....	1.25	1.25	
140.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite.....			C$ 5.00
141.—Y el que la rinda.....			8.00
142.—De la haz, el que la solicite.....			5.00
143.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 ó más ánimales.....	25.00		
144.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	18.00		
145.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	12.00		
146.—Si poseyere menos de veinte animales.....	6.00		
147.—Permiso para hacer un fierro o marca.....			6.00
—G—			
148.—Garages públicos: Con taller de mecánica.....	8.00	8.00	
149.—Si el taller de mecánica es movido por fuerza motriz.....	10.00	10.00	
150.—Sin taller de mecánica.....	4.00	4.00	
—H—			
151.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase.....	8.00	8.00	
152.—De segunda clase.....	5.00	5.00	
153.—De tercera clase.....	3.00	3.00	
154.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
—I—			
Introducción de mercaderías para el consumo. Artículos extranjeros:			
155.—Maquinarias de cualquier clase o para cualquier industria, implementos agrícolas, combustibles, lubricantes, desinfectantes, equipos de deportes, accesorios para vehículos o motores, hierro o aceros en barras, láminas, o corrugados, tuberías de hierro, alambre liso, de púas o tejidos, materias primas para usos industriales, mollejones, cemento, grapas, clavos y otros artículos similares, cada 100 kilos o fracción.....			1.25
156.—Géneros de seda o de lana, medicinas de patente, cervezas, artefactos, perfumes, lociones, jabones perfumados, artículos de tocador, tabaco elaborado, vinos dulces, secos o espumantes, calzado, muebles, loza de china, frutas o legumbres, conservas y todo otro artículo de lujo, cada cincuenta kilos o fracción.....			2.50
157.—Wisky, coñac, champagne y otros licores finos, cada caja o bulto.....			3.00
158.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses, jeeps, etc.: Con valor de diez mil córdobas o menos, cada uno.....			25.00
159.—Con valor de diez mil córdobas, cada uno.....			50.00
160.—Motocicletas o motonetas, refrigeradoras, mantenedoras o posicleras, rokonolas grandes, sinfonolas, radialas, pianos o pianolas, cada una.....			15.00
161.—Radios, cocinas de gas, eléctricas o de leña, camas de hierro grandes, cada una.....			5.00
162.—Radios de cinco tubos o menos, bicicletas, máquinas de coser y otras similares, cada una.....			3.00
163.—Todo otro artículo o producto, extranjero no especificado, cada cincuenta kilos o fracción.....			1.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matric.:*	*Mensual:*	*Varios:*
Artículos o productos nacionales:			
164.—Ladrillos de cemento, millar o fracción			C$ 2.00
165.—Bloques o tubos de cemento, el centenar o fracción			1.00
166.—Ladrillos o tejas de barro, millar o fracción			0.50
167.—Azúcar, quintal			0.50
168.—Hielo, saco o marqueta			0.25
169.—Jabón, caja			0.40
170.—Queso, quintal			1.00
171.—Manteca, sebo o miel de abejas y otros aceites o grasas, lata de cinco galones			0.30
172.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
173.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
174.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
175.—Carnes, frescas o saladas, libra			0.10
176.—Maderas labradas o en bruto y cal, flete o tonelada			2.00
177.—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			2.50
178.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.50
179.—Bebidas embotelladas, cada cajilla de 24 medias botellas			0.20
180.—Cada caja de 12 botellas de las mismas bebidas			0.20
181.—Dulce, carga			0.40
182.—Granos o cereales y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
183.—Información ad-perpétuam, el que la solicite			5.00
—J—			
184.—Joyerías: Con capital invertido de cinco mil córdobas o más	C$ 5.00	C$ 5.00	
185.—Con capital invertido menor de cinco mil córdobas	3.00	3.00	
186.—Joyerías, simples talleres de	1.25	1.25	
187.—Joyeros ambulantes de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.50
188.—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 del Reglamento de Policía, y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—L—			
189.—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo o la lleven a otro Municipio: Veinte galones o más diario	8.00	8.00	
190.—Diez galones o menos diario	5.00	5.00	
191.—Menos de diez galones diario	3.00	3.00	
192.—Simples puestos de venta de leche	1.00	1.00	
193.—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
194.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta si es en el radio central, de			10.00
195.—Si es fuera del radio central, de			5.00
196.—Librerías, con venta de artículos de escritorio	4.00	4.00	
197.—Laboratorios	4.00	4.00	
198.—Si fabrican artículos farmacéuticos	8.00	8.00	
—M—			
199.—Mantenimiento de pavimentación en calles o avenidas pavimentadas: Mínimum hasta de diez varas			

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA
AMERICA
MANAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matric.:*	*Mensual:*	*Varios:*
lineales		C$ 1.00	
200.—Cada vara excedente		0.10	
201.—Molinos para moler granos cocidos, tostados o crudos, movidos por cualquier fuerza motriz	C$ 6.00	6.00	
202.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde	6.00	6.00	
203.—Matarifes o jiferos	6.00		
—P—			
204.—Perforación de cunetas para construcción de albañales, o desagües, previo permiso de la Municipalidad			C$ 15.00
205—Panaderías: De primera clase	4.00	4.00	
206.—De segunda clase	2.00	2.00	
207.—Placas, para el control de establecimientos comerciales, industriales, talleres, fábricas, pulperías, etc.	5.00		
208.—Placas para numeración de casas o edificios de la población, por una sola vez			5.00
209—Piso: Carretas, carretones, pipas, coches, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.30
210.—Los de esta comprensión, cada día			0.20
211.—Patente para expendedores de carnes	6.00		
212.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			3.00
213.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
—R—			
214.—Roconolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos o en clubes sociales, durante las horas permitidas, cada unidad	15.00	15.00	
215.—Refrigeradoras, pocicleras o mantenedoras, para negocio, cada unidad	3.00	3.00	
216.—Refresquerías, sorbeterías, reposterías, chicherías, etc.: De primera clase	3.00	3.00	
217.—De segunda clase	2.00	2.00	

(Continuará mañana)

Hacienda y Crédito Público

Concesión de Franquicias y Privilegios a Silvio Argüello Cardenal

«No. 35

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por don Silvio Argüello Cardenal, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial, que se propone instalar en el Departamento de León y que dedicará a la producción de alimentos balanceados para animales.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha uno de noviembre de 1963, en la que se clasifica a dicha Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria Establecida, de Instalación Nueva, clasificación que fué aceptada por don Silvio Argüello Cardenal en telegrama enviado al Ministerio de Economía, con fecha 8 del mismo mes, aceptación que tam-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

bién incluyó lo señalado por la misma Resolución, consistente en que en el futuro puede ser reclasificada esa Planta Industrial, con la categoría de Fundamental de Industria Nueva, cuando demuestre al Ministerio de Economía, que ha logrado sustituir los componentes importados para la elaboración de sus productos con materias primas nacionales, entendiéndose que tal condición no incluye la obligación de producir localmente vitaminas, antibióticos y productos sintéticos.

Considerando:

Que esta Planta Industrial favorecerá el desarrollo de la ganadería, la avicultura y la suicultura al elaborar alimentos de alto valor nutritivo y además incrementará la agricultura al consumir en grandes cantidades cereales, forrajes y otros materiales de origen nacional tales como los subproductos de los molinos de harina, de los mataderos y de las fábricas de leche en polvo; y que por último, por la calidad y bajo precio de sus productos posiblemente abrirá mercados de exportación en el área centroamericana.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a don Silvio Argüello Cardenal, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que se propone instalar en el Departamento de León, y que dedicará a la producción de alimentos balanceados para animales, las franquicias y privilegios siguientes:

a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesite para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias.

La aplicación de esta franquicia estará condicionada a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía, previa presentación de planos y presupuestos, que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva.

b) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;

c) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de los bienes mencionados en los acápites anteriores, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado en las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

d) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero;

e) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto, derá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, mantenimiento de las operaciones o ampliaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que sonsigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

El Ministerio de Economía podrá poner en vigor, cuando lo estime conveniente, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, el impuesto de consumo creado por las leyes antes citadas, que compense al Fisco, la disminución de ingresos fiscales, originados por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;

f) Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;

g) Exención total por tres años, del impuesto sobre la Renta, proveniente de la explotación de la Planta. El período de esta exención comenzará a contarse en el período gravable en que se inicie la producción.

La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la firma citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital;

h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P. fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plazo de un año.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días, a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f) Andrés García, Ministro de Economía. —(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Cirujanos Dentistas

«No. 48

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Néstor Leopoldo Aráuz Godoy, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Cirujano Dentista, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Néstor Leopoldo Aráuz Godoy, el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Julio de 1963.—RENE SCHICK G.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón».

—

No. 76

«El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Jaime A. Blandón Castellón, natural de Jinotega, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Cirujano Dentista, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Jaime A. Blandón Castellón, el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Agosto de 1963.—RENE SCHICK G.—El Vice-Ministro de Educación Pública, José Andrés Ruiz P.»

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

CORINTO, NICARAGUA

Creada por Ley No. 64 del 25 de Enero de 1956

Balance General al 30 de Junio 1963

A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE:			C$ 3,210.822.10
Caja		104,867,71	
Fondos Menores		15,000.00	
Fondos Vapores		150,000.00	
Fondos Dólares		626.43	
Bancos		332,792.65	
Documentos por Cobrar		-	
Cuentas por Cobrar	2,679,385 98		
Menos: Estimado p. Ctas. malas	146,898.36	2,532.487.62	
Timbres Fiscales		1,399.26	
Fondos Menores Consejo Directivo		8,000.00	
Gastos Pagados por Adelentado		33,452.63	
Adelantos Sobre Accidentes		2,712.00	
Adelantos a Funcionarios y Empleados		29.483.80	
ACTIVO FIJO:			32,760,193.89
Edificios		13,827.049.53	
Muelle		16,838.228.90	
Maqninarias		306,073.09	
Equipo Rodante		2,362.837.83	
Otros Equipos		510,627.93	
Mobiliario y Equipo de Oficina		338.850.89	
Herramientas		38,026.11	
Equipo en tránsito		875,336.84	
Depreciación acumulada		(2,644.384.98)	
Ing. Jorge Solís (Edificio Admón.)		278,572.17	
Documentos por cobrar		28,975.58	
OTROS ACTIVOS:			827,562.93
Otras Cuentas a Cobrar (Gobno. de Nic.)		102,559.72	
Depósitos en Garantía		1,830.00	
Material para avería		636.50	
Saldo pendiente a recibir (Gbno. de Nic.)		722,536.71	
ACTIVO DIFERIDO:			4,748.50
Intereses pagados al BIRF por aplicar			
Gastos de reorganización			
Papelería		4,748.50	
TOTAL DEL ACTIVO:			36,803.327.42

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE:			646,355.21
Gastos acumulados por pagar		102,990.94	
Documentos a pagar		394,081.65	
Cuentas por pagar		149,282.62	
PASIVO FIJO:			27,760.000.00
Obligaciones a largo plazo		18.760.000.00	
Subsidio del Gbno. de Nic.		9,000.000.00	
Recibido	8,277.463.29		
Por recibir	722,536.71		
PATRIMONIO:			8,396.972.21
Patrimonio donado		969,102.10	
Revaluación del activo		400,000.00	
Utilidades acumuladas		6,688.594.95	
(Afecta a obligaciones a largo plazo)			
Artículo 26 Ley No. 64—del 25/1/56			
Utilidades durante el período		339,275.16	
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:			36,803.327.42

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA
AMERICA CENTRAL
MANAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía

Marcas de Fábrica

Nº 5609—B/U Nº 731348— ₡ 8.28

María Antonia de Sotomayor, de oficios domésticos e industrial y del domicilio de la Ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

BELMONT

sola y sin distintivos especiales, marca que se empleo conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda Clase de Ropa Hecha, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 5604—B/U Nº 731337— ₡ 8.36

Irsa Cosméticos Centro América S. A., de esta ciudad, por medio de apoderado José Antonio Duarte, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones.

"Flash" y "Sport"

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes de toda clase, Clase 6 (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D.N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 5882—B/U Nº 749009— ₡ 7.92

Salvador Aguirre Martínez, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

DAN ROYAL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Ropa hecha, Camisas, Pantalones, Camisetas, Calzoncillos, etc., (Clase 42 Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

No. 5608—B/U No. 731347— ₡ 9.96

Carlos J. C. H. Hüeck, de esta ciudad, por medio de apoderado Enrique Neret P., factor de comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

BONJOUR,

o en español **Buenos Días**

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

—

Nº 5891—B/U Nº 749019— ₡ 8.00

Humberto Collado Osorno, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Paratripsin y Zimotris

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos-Medicinales y Farmacéuticos (Clase 9 Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

—

Nº 5955—B/U Nº 749051— ₡ 27.20

Glasurit Werke M. Winkelmann Aktiengesellschaft, de Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «GLASURIT», acompañado de un dibujo que representa la figura de un papagayo, todo dentro de un círculo,

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Lacas a base de aceite para aplicar con brochas y lacas y pinturas a base de alcohol y artículos de la misma clase, clase 19—(pinturas y materiales para pintores), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez y seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

—

No. 5960—B/U No. 749056— ₡ 21.50

Suzuki Motor Co., Ltd., del Japón, por medio de apoderado, solicita, el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los productos com-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

prendidos en la clase 22, (vehículos): especialmente, vehículos incluyendo motocicletas, automóviles, partes de los mismos y motores para ellos, comprendidos en la Clase 22, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

—

Nº 5956—B/U Nº 749052— C$ 25.10

Hércules Powder Company, de Wilmingto, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Algodón químico; colofonia, colofonias modificadas, y derivados de de colofonia, tales como esteres de colofonia, amino colofonia, y aminos dehidrobietil y todos los demás productos descrito en la solicitud, que corresponden a la Clase 1, (Materias primas y parcialmente preparadas). Productos químicos, incluyendo celulosa y esteres de almidón y otros tales como carboximetil celuloso, ethilhidroxiethil celuloso, nicrocelulosa y goma celulosa; terpenes tales como terebentina, y todos los demás productos descritos en la solicitud, que corresponden a la Clase 8, (Productos Químicos Industriales) y productos explosivos tales como dinamita y explosivos gelatinosos, pólvora que no produce humo, nitrocabornitratos, fulminantes, mechas propulsores de o para explosivos y todos los otros artículos de la Clase, Clase 12, (Explosivos, Armas de fuego, Proyectiles y Equipo).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., diez y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

—

No. 5961—B/U No. 749057 C$ 23.90

International Computers and Tabulators Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las iniciales «I. C. T.» escritas dentro de un dibujo que representa una figura semi elíptica:

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos científicos, aparatos eléctricos y electrónicos para uso en la supervisación, chequeo y control de operaciones industriales y en calcular y suplir informaciones e informaciones estadísticas; instrumentos y aparatos para pesas, medidas, señales y enseñanza, y aparatos para monedas (contadores) y de retención, cajas registradoras, máquinas calculadoras, máquinas computadoras, máquinas para contabilizar, aparatos de registro, para tabulación, análisis, reproducción, interpretación o clasificación de información y referencias; y máquinas para examinar; clasificar y confrontar tarjetas de registro, formas y papeles; y partes o repuestos para todos los artículos citados; tableros para cálculo, clase 29, (aparatos científicos y de medición). Y artículos de papel y artículos de cartón, cartón, accesorios de oficina, (otros que no sean muebles), clisés y lápices eléctricamente conducidos, todos siendo de papelería o accesorios de oficina, clase 40 (papel y artículos de escritorio); del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

—

Nº 5963—B/U Nº 749059— C$ 26.10

Ralph Picciotto y Compañía Limitada, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por media de apoderado solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en el nombre:

marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Goma de mascar y productos similares comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCIÓN JUDICIAL

Remates

Nº 6038—B/U Nº 713189— C$ 10.50

Diez mañana próximo veintitrés mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Monte Grande», jurisdicción de Teustepe este Departamento, de cien manzanas de extensión superficial, empastada en su mayor parte, dividida en cuatro Departamentos, cercas propias, con un pozo y un bajadero al río como de quinientas varas de extensión, siendo el callejón propio, con una casa nueva en forma de cañón, de ocho varas de largo por seis de ancho, con cuatro corredores laterales, techo de tejas de barro, piso natural, paredes de embarro, limitada así: Oriente, finca de Lorenzo Oudiel; Occidente, la de Natividad Tinoco; Norte, finca de la Sucesión de María del Tránsito García viuda de Rodríguez, callejón en medio; y Sur, la de Josefana Incer viuda de Incer.

Ejecuta: Emilio Campos Acevedo a Antonio Bermúdez García.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio. 3 3

—

Nº 6039—B/U Nº 713191—C$ 8.25

Diez mañana próximo veinticuatro corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca de Monte Fresco, jurisdicción de San Lorenzo, este Departamento, de ochenta y cinco manzanas de extensión superficial, empastada y cercada en su totalidad, limitada así: Oriente, fincas de Josefa de Rocha y Eusebio Castillo; Poniente, callejón que va a Monte Fresco; Norte, Maximino García y Simón Urbina; Sur, finca denominada «Quebrada El Arroyo» de Carlos Rocha.

Ejecuta: Josefa Díaz de Rocha a José Mejía.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio. 3 3

—

Nº 6040—B/U Nº 755368—C$ 8.80

Diez mañana próximo veinticinco mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca de «Caño Blanco» de esta jurisdicción Municipal, compuesta de doscientas manzanas de extensión superficial, ciento cincuenta en potreros de zacate de jaragua y guinea, siete de chaparrite, y el resto en rastrojos, con casa de paja para habitación, limitada así: Oriente, finca de Santos Cundano; Poniente, las de Raúl Mena, Celestino Bravo y la de Coronado Cerda; Norte, la de Celestino Bravo; y Sur, la de Raúl Mena.

Ejecuta: José Luis Cerda Escoto a Margarita Oporta Sándigo de Escoto.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio. 3 3

—

Nº 6023—B/U Nº 755557—C$ 7.35

Diez mañana veintitrés de Enero corriente año remataráse al martillo local este Juzgado Primero Civil de Distrito, mimeógrafo marca Rotary-Rex modelo 4-M-923009 máquina sumadora marca Remington Rand, serie número 73-1240258.

Ejecución Orton Dailey. v.s. Cuerpo de Bomberos de la ciudad de León.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1o. Civil de Distrito. Managua once Enero mil novecientos sesenticuatro.—nueve de la mañana.—Dr. José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil de Distrito.—Noel Villavicencio, Srio. 3 3

—

Nº 6024—B/U Nº 755556—C$ 6.80

Doce mañana del veinticuatro de Enero corriente año, remataráse al martillo local este Juzgado Primero Civil de Distrito Jeep «Willys» color rojo placa Up-8922.

Ejecución Amanda Ruiz de Noguera v.s. Pedro Marenco López.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1o. Civil de Distrito Managua once de Enero mil novecientos sesenticuatro, ocho de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil de Distrito.—Noel Villavicencio, Srio. 3 3

—

Nº 6026—B/U Nº 707497—C$ 7.80

Tres tarde veintiocho enero próximo este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica, dos lotes, situada Bocaycito, Departamento Jinotega; el primero setenticinco manzanas lindante: Oriente, Antonio Centeno; Occidente, Agapito Pérez; Norte, Alejandro y Andrés Castro; Sur, Antonio Siles; el segundo cincuenta hectáreas, lindante: Oriente, Raimundo Hernández; Occidente, Miguel Figueroa; Norte, Esteban Castro; Sur, Antonio Siles.

Valorados: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Horacio Reyes Matus a María Matus Velásquez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciocho diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario. 3 3

—

Nº 2027—B/U Nº 755137—C$ 3.00

Tres de la tarde, treinta de Enero año en curso subastaráse mejor, local de este despacho, lote urbano, barrio Mecatera de mil quinientas varas cuadradas, lindante: Norte, Gilberto Ibarra y Luis Venerio; Sur: Fernando Sánchez; Oriente, avenida enmedio, Luisa Aburto; Occidente, avenida enmedio, camino viejo a Sabanagrande.

Ejecuta: Gloria García Mendieta a Carlos Morales Rodríguez.

Base postura o subasta: diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. G. Libby.—Nap. Molina M.—Srio. 3 3

—

Nº 6028—B/U Nº 755141—C$ 8.55

Diez de la mañana del día treinta de Enero del año en curso, local este Juzgado, venderáse, al martillo pública subasta, siguiente bien:

Un camión marca Chevrolet, modelo C 6503, 3 cilindros, 6 toneladas, color rojo, 2 puertas, Serie 3C653T-103443; Motor 3D-5625, Placa C-13850-63.

Bien se encuentra taller «Casa Pellas», esta ciudad.

Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli, como Apoderado Casa «F. Alf. Pellas & Compañía», en contra de Dagoberto Escobar Villalta.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito Managua.—Noel Villavicencio, Secretario. 3 2

—

Nº 6029—B/U Nº 708063—C$ 7.32

Cuatro tarde siete Febrero este año remataráse mejor postor finca rústica ochenta manzanas en El Corozo, jurisdicción San Ramón, con mejoras, lindante: Oriente, Santiago Guzmán, Abel Arancibia; Occidente, Heliodoro Lanzas, Gregorio Hernández; Norte, Juan y Heliodoro Lanzas; Sur, Bernardino Guzmán.

Bien valorado: mil córdobas.

Ejecución: Fernando Arancibia Calero contra Filomena Méndez de Arancibia.

Oyense posturas.

Matagalpa, Enero siete de mil novecientos sesenticuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Es conforme. Matagalpa, Enero siete de mil novecientos sesenticuatro.—Carlos A. Hernández, Secretario. 3 2

—

Nº 6030—B/U Nº 755678—C$ 6 65

Diez mañana tres Febrero este año, venderáse al martillo seis llantas camión con sus respectivos rines, usado todo, venta será en local este Juzgado.

Oyense posturas legales.

Ejecución de Enrique Pereira Sociedad Anónima contra Alejandro César Ocón Miranda.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, a las once mañana diez Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº —B/U Nº 707545—₡ 7.28

Cuatro tarde veinticinco Enero próximo año remataráse mejor postor finca rústica en El Castillo, jurisdicción Esquipulas, seis manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Lucas Alvarado; Poniente, Ignacio Ráudez; Norte, Justino Prado, camino enmedio; Sur, Pablo Hernández.

Bien valorado doscientos córdobas.

Ejecución: Cruz Hernández contra Perfecto Alvarado Benítez.

Oyense posturas.

Matagalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Es conforme. Matagalpa, Diciembre veintiuno de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos A. Hernández, Secretario. 3 2

—

Nº 6034—B/U Nº 751169—₡ 8.70

Diez mañana próximo veintiocho mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Boaco Viejo» de esta jurisdicción Municipal, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, una manzana de chagüite, cercada en sus contornos con dos hilos de alambre, con una casa de tejas, forrada con palos, todo este inmueble limitado así: Oriente, finca de Martiniano Méndez Urbina, lo mismo que al Norte; Occidente, finca de Marcelino Méndez; y Sur, finca «La Medalla» de Víctor Ortega Mora.

Ejecuta: Carmen García Rodríguez a Paulina Guzmán Suazo de García.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio. 3 2

—

Nº 6033—B/U Nº 751170—₡ 9.50

Diez mañana próximo veintinueve mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Boaco Viejo» esta jurisdicción Municipal, cuatro de potreros de zacates de jaragua y guinea, media de caña de azúcar, media de chagüite y el resto en rastrojos, con una casa de tejas forrada en tablas, cercada en contorno con dos hilos de alambre, limitada así: Oriente, fincas de Martiniano Méndez Urbina y Víctor Ortega Mora; Poniente, Martiniano Méndez Urbina y Braulio Espinosa, quebrada en medio; Norte, la de Víctor Ortega y Paulino Méndez; y Sur, la de Martiniano Méndez Urbina.

Ejecuta: Silvestre Méndez Guzmán a Hilaria Méndez Pérez de Méndez.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio. 3 2

—

No. 6035—B/U No. 751172 ₡ 7.50

Diez mañana próximo veintisiete mes corriente, local este Juzgado subastárase finca rústica, ubicada Comarca «Las Lagunas», jurisdicción de San Lorenzo, este Departamento, de ochenta manzanas de extensión superficial, totalmente empastada, cercada en todos sus rumbos, limitada: Oriente y Sur: propiedad de Crisanto Gaitán; Poniente: Migdonio Blandón; y Norte: Francisco Gómez

Ejecuta: Migdonio Blandón Blandón a Felipe Matus López.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M.—Srio. 3 2

—

Nº 6036—B/U Nº 751171—₡ 8.75

Diez mañana próximo treinta mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica ubicada Comarca «Palsagua» jurisdicción de la Cruz de Río Grande, Departamento de Zelaya, de doscientas manzanas de extensión superficial, denominada «Los Placeres», con veinte manzanas empastadas, dos de caña de azúcar, una de banano, carrileada y limitada así: Oriente, propiedades de Anselmo Cubas Barquero y Carlos Dávila; Occidente, finca de Felipe Hurtado, caño en medio; Norte, propiedades de Wenceslao Mendoza e Isidro Mejía; y Sur, la de Agapito Campos.

Ejecuta: Jerasimo Valdez Mejía a Arnulfo Fargas Amador.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, trece de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M., Srio. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 5625—B/U Nº 689836— ₡ 6.72

Maximino Leiva Altamirano, este domicilio, solicita título supletorio predio rústico ubicado lugar Subtiava sitio Santa Cruz esta jurisdicción una manzana extensión: lindante: Oriente, Sucesores Juan Sánchez; Occidente, Martín Aráuz camino enmedio; Norte, Gregorio Sánchez, mediando camino, Sur, Leonardo Sánchez Centeno.

Estímalo quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, ocho mañana del treinta de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Acisclo Gutiérrez.—Arnulfo Jirón G.—Srio. 3 2

—

Nº 5326—B/U Nº 642865—₡ 6.56

María Mora Rivera solicita título supletorio terreno urbano mide seis por cuarenta varas con casa mediaguas mal estado, situado Noroeste Granada, estos linderos: Oriente, Sucesión Agustín Obando, calle enmedio; Poniente, Sucesión Juan José Zavala; Norte, Sucesión Juan José Zavala; Sur, Eduardo Arévalo, calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, tres Octubre mil novecientos sesenta y tres.—Edmundo Matus M.—Secretario. 3 2

—

Nº 5287—B/U Nº 654374— ₡ 6.68

Ramira Flores de Gutiérrez, Quilalí, pide título supletorio lote terreno cuarenta manzanas, ubicado Potosí, aquella jurisdicción, limitado: Norte, camino real Quilalí-Valle Zapotillal; Sur, Pedro Naira; Oriente, Eustaquio Rivera y Occidente, Pedro Marcos, Juan Pérez y Rogelio Moreno.

Valóralo: Un mil córdobas.

Oposiciones: término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, tres Octubre mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúniga.—Srio. 3 2

Terrenos Municipales

Nº 5710—B/U Nº 745912—₡ 6.76

Salvador Guadamuz G., solicita donación solar, catorce varas de frente cincuentidós fondo, banda oriental esta ciudad: Oriente, Carmela Alvarez de Guadamuz; Occidente, María Jirón; Norte, Campo aterrizaje; Sur, terreno Municipal calle interpuesta.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, seis de Septiembre de mil novecientos sesentitrés.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal.—Adela Argüello Argüello, Secretaria. 3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No 6018—B/U No 747838—₡ 7.00

Leonel Selva Godoy, solicita donación municipal solar situado radio central esta población; mide once varas frente por treintitrés y una tercia fondo, sin construcciones, lindante: Oriente, solar Graciela Pinel viuda de Herrera; Occidente, solar Gonzalo Carrasco; Norte, sucesión Dolores Tórrez y Sur, casa Teodosio Velásquez, mediando calle.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, siete Enero mil novecientos sesenticuatro.—Jorge Ordóñez M., Alcalde Municipal por Ministerio de la Ley. — Ramón Mendoza Herrera, Srio. 3 3

—

No 5750—B/U No 668165— ₡ 6.40

Salomé Cortez Prado solicita arriendo veintisiete hectáreas de terreno ejidos este Municipio, situado «Ochomogo» esta jurisdicción, linda: Norte, camino; Sur, Luis Medrano; Oriente, Pantaleón Cortez; Poniente, Genaro García.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal La Conquista, veinticinco Febrero mil novecientos sesenta y tres.—José Lino Lovo.—Timoteo Umaña, Srio. 3 3

—

No. 5814—B/U No. 692032— ₡ 6.64

Rosalío Ponce Moncada, solicita donación solar situado Sur esta ciudad, quince varas frente, treinticinco fondo, cercado; contiene casa habitación con corredor y cocina, construcción taquezal, lindante: Norte, solar, Juana Ríos; Sur, mediando calle, Laureana Vanegas; Oriente, Rosa María López; Occidente, solar Edmundo Rivas.

Interesados oponerse término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve de Noviembre mil novecientos sesentitrés.—Isolina Bermúdez.—Alcalde Municipal.—Ramón Mendoza H., Srio. 3 2

—

No 5286—B/U No 646059—₡ 6.15

Silvestre Cárdenas, casado, agricultor este domicilio, solicita diéz manzanas terreno Ejidal arriendo Amucayán: Oriente, terreno solicitado por Eulalio Guerrero; Occidente, José Angel Hernández; Norte, quebrada La Montañita; Sur, camino real Cortez.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

No 5816—B/U No 690887—₡ 6.25

Luis Antonio Gutiérrez Marenco, solicita adjudicación solar baldío, diecisiete varas frente, por cincuenta varas fondo, estos linderos: Norte, casa Carmen Lacayo; Sur, casa y solar Epifanio Serrano; Oriente, solar colonia «Magdalena», calle en medio; Poniente, encierro de Guillermo Valverde.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintinueve Noviembre mil novecientos sesentitrés.—Carlos Manuel Sevilla.—Bartolomé Ortega.—Srio. 3 2

—

No. 5817—B/U No. 690882— ₡ 6.40

José Maltez Valverde, solicita donación gratuita, un solar baldío, calle Cementerio, de diecisiete varas frente, por cincuenta fondo. Estos linderos: Oriente: potrero Carlos Martínez; Poniente: casa Pedro Barraza; calle enmedio; Norte, el Cementerio viejo; Sur, calle al Cementerio nuevo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Noviembre, treinta, mil novecientos sesentitrés.—Carlos Manuel Sevilla.—Bartolomé Ortega. Srio. 3 2

—

No. 5784—B/U No. 729916— ₡ 6.72

Francisco Valdivia Morán, solicita donación gratuita e irrevocable solar ubicado cantón El Calvario esta ciudad. Mide ocho varas frente, por treinta y tres varas fondo, lindante: Norte, Samuel Mendoza; Sur, Cándido Lanuza; Poniente, mediando avenida Fermín Meneses; Este Juana v. de Castillo.

Oyense oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Estelí, diez mañana veinte de Noviembre mil novecientos sesenta y tres —Orlando Moncada. J. Barrantes, Srio.

Conforme.—J. Barrantes, Srio.

3 2

—

No. 5752—B/U No. 646076— ₡ 8.05

Isaías Pérez, solicita en arriendo sesenta manzanas terreno Municipal Ejidal en el lugar denominado Comarca Valle Limón esta jurisdicción, una parte cultivada con siembra maíz, seis manzanas potrero empastado zacate guinea cercas maderas, el resto inculto. Linda por el oriente, montes incultos, quebrada seca El Gualiqueme, terreno solicitado por Pedro Polanco; Sur, el mismo Pedro Polanco trabajos Luis Talavera, camino que conduce este pueblo al Valle Cusmají; Poniente, Cerro Canta Gallo; Norte, trabajadero de Margarita Polanco.

El que tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, quince de Noviembre mil novecientos sesentidós.—Porfio Herrera.—Elia M. de Palacios, Srio.

Es conforme.—M. Vargas, Srio.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

No. 5736—B/U No. 745907— ₡ 9.10

Epifanía Pérez Uriarte, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la Comarca de Esquipulas, jurisdicción de esta ciudad, solicita venta de un lote de terreno ejidal, que mide tres manzanas y tres cuartos de extensión, situado en Comarca de Esqnipulas dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino de por medio, finca de Francisca Rodríguez de Gómez; Occidente, la de Petronila Vanegas; Norte, la de Luis Cuarezma; y Sur, la de Fidelina Pérez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 3

—

No. 5735—B/U No. 745906 ₡ 8.76

Alfonso Zúñiga Trejos, mayor de edad, casado, tapicero y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado al Oriente de esta ciudad, que mide más o menos cuatro manzanas de superficie y limitado así: Oriente, carretera a Masaya de por medio, terrenos de Antonia Cerda; Occidente, los de la sucesión de Romualdo Rivas; Norte, los de Romualdo Rivas; y Sur, los de Pedro Joaquín Vílchez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las siete y treinta minutos de la mañana del día veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.— Carlos Callejas Moreira, Secretario. 3 3

Declaratoria de Heredero

No. 6013—B/U No. 726236—₡ 2.28

Antonio Rueda, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones, de su esposa Simona Pereira de Rueda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Noviembre mil novecidntos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srio.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org